Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 » Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares

Carreteras.—**Expropiaciones**

Dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, el pago del expediente de expropiación de los terrenos que hay que ocupar en el término municipal de Castro Caldelas, con las obras del trozo 1.º y parte del 2.º de la carretera de dicho punto á Monforte, he acordado señalar el día 11 y siguientes del próximo mes de Septiembre para verificar el pago, dando principio á las ocho de la mañana del indicado día, el cual tendrá lugar en la casa Consistorial de aquel Ayuntamiento, á todos los propietarios que constan en el expediente.

Y para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes interese, he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial cumpliendo lo prescrito en el art. 61 del Reglamento para ejecución de la ley de Expropiación forzosa vigente.

Orense 30 de Agosto de 1898.

El Gobernador,

José de la Guardia.

Minas

Don José de la Guardia, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado dejar sin curso y fenecidos los registros mineros de hierro denominados *Colonia* y *Alemania* por no haberse presentado por el registrador D. F. E. Clotten las correspondientes cartas de pago de los depósitos previos á responder de los gastos de reconocimiento y demarcación, y declarar franco y registrable el terreno que estos registros comprendían, sitos en el Ayuntamiento de Ribadavia.

Lo que se hace público á los efectos legales.

Orense 31 de Agosto de 1898.—El Gobernador, *José de la Guardia.*

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que D. Severo Pascual, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la ciudad de Alcoy, y en representación del mismo, eleva á este Ministerio, contra lo resuelto por el Delegado de Hacienda de la provincia de Alicante, anunciando concurso público para el arriendo de los derechos de consumos y recargos correspondientes á la mencionada ciudad:

Considerando que, si bien el concurso anunciado por la Delegación de Hacienda de Alicante para arrendar el impuesto de consumos de varios pueblos de aquella provincia, entre los cuales figuraba el Ayuntamiento reclamante, no llegó á causar efecto, y por tanto carece de objeto en el presente caso la reclamación formulada por el Ayuntamiento de Alcoy, es conveniente, sin embargo, examinar el fondo de la reclamación á fin de evitar que en lo sucesivo se adopte por las Delegaciones de Hacienda disposiciones que puedan contrariar el espíritu é interpretación verdadera de los preceptos reglamentarios:

Considerando, en cuanto se refiere al caso de este expediente, que el fundamento tenido en cuenta por el Delegado de Alicante para incluir en el concurso al Ayuntamiento de Alcoy consistía en que si bien hasta 31 de Diciembre último tenía cumplidas sus atenciones con el Tesoro, aparecía deudor al mismo por el anterior ejercicio de suma importante, por lo cual creyó de aplicación lo dispuesto en los artículos 227 y 228 del vigente reglamento del impuesto y Real orden de 16 de Diciembre de 1896:

Considerando que las disposiciones mencionadas no son de aplicación al Ayuntamiento de Alcoy, por la circunstancia de que, hallándose éste encabezado voluntariamente con la Hacienda como población asimilada á capital de provincia por la Real orden de 10 de Septiembre de 1897, no existe el motivo ú objeto que la ley de 30 de Agosto de 1896 tuvo presente para someter al procedimiento del concurso á los Ayuntamientos deudores, ó sea el evitar los perjuicios que puedan originar á la Hacienda las Corporaciones morosas en el cumplimiento de sus deberes, bien dejando de adoptar en tiempo oportuno los medios reglamentarios para realizar el impuesto, bien verificando la recaudación, y no ingresando en el Tesoro los cupos correspondientes, perjuicios que tratándose de Ayuntamientos encabezados voluntariamente como población asimilada á capital de provincia, puede la Hacienda evitarlos por otros medios, caso de existir descubiertos, como es el apremio ejecutivo, sin necesidad de acudir al medio del concurso para el arriendo:

Considerando que la Real orden de 16 de Diciembre de 1896 en nada se opone á la doctrina que se deja expuesta, puesto que aquélla tuvo por objeto fijar el importe y cuantía de los adeudos de los Ayuntamientos para que se hiciera aplicación de los artículos 227 y siguientes del reglamento, y estos preceptos, basados en el art. 3.º de la ley de 30 de Agosto de 1896, no pueden referirse en modo alguno á los Ayuntamientos que, como el de Alcoy, están encabezados voluntariamente con la Hacienda; y

Considerando, en su virtud, que es conveniente, como propone esa Dirección, que se declare con carácter general como resolución al expediente de que se trata, que las disposiciones del art. 3.º de la ley de 30 de Agosto de 1896, y artículos 227 y 228 del reglamento del impuesto, no son aplicables á los Ayuntamientos de capitales de provincia ó asimilados que se hallen encabezados voluntariamente con la Hacienda;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto:

1.º Ordenar al Delegado de Hacienda de Alicante que en lo sucesivo no vuelva á suponer aplicable á una población no obligada á encabezarse el procedimiento establecido en el art. 3.º de la ley de 30 de Agosto de 1896 y artículos 227 y 228 que solamente deberán aplicarse á los Ayuntamientos de poblaciones no arrendados de forzoso encabezamiento para el pago á la Hacienda de sus respectivos cupos.

Y 2.º Que esta resolución se entienda con carácter general para lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1898.—López Puigcerver.—Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(*Gaceta núm.* 239).

JUZGADOS

Don Rafael del Riego y Macías, Juez de primera instancia de Orense.

Hace público: Que por el Procurador López Castro á nombre de don José Gómez Muleiro, de esta ciudad y dueño con su hermana doña Juana del directo dominio del foral denominado «D. Francisco González de Ulloa», compuesto de la renta anual de veintidós ferrados de centeno que gravitan sobre seis fincas rústicas sitas á inmediaciones de Pol, en Coles, y á los términos de «Familiar ó Pol de Arriba», heredad, labradío, viñedo y monte de veintidós ferrados semiente que toca con el camino de Vilarchao á Melias; «Carril», heredad, monte y prado de tres ferrados y veintidós copelos semiente que confina por Mediodía con dicho camino; «Naveira da Caixo y Porto Paradela», heredad, pasto y monte de nueve ferrados semiente; «Lameiriño de Abajo y Lameiriño de Arriba», finca dividida por el camino de Pol á Meriz y compuesta el primer trozo de siete ferrados y doce copelos de labradío y viñedo y el segundo de dos fera-

dos y medio de heredad; «Pena da Regueira y Agro de Pol», heredad de veintisiete copelos superficiales; y «Fonte de Arriba ó Cabeanca», labradío, monte y prado de tres ferrados y siete copelos en sembradura que toca con la era pública de Pol: se promovió expediente de apeo y prorrateo del mencionado foral y acordose por providencia del veinticuatro último citar y llamar á medio del presente edicto á todos los interesados en dicho foro que se hallen ausentes ó sean desconocidos, y deje por tanto de citárseles personalmente, para que dentro de cuarenta días comparezcan en este Juzgado á manifestar si están ó no conformes con la práctica de aquellas operaciones y con el Perito agrimensor D. José Sánchez Puga, apercibidos que de no presentarse por sí ó apoderados en el aludido plazo se les declarará con asentimiento á todo y continuará su curso el expediente sin volver á practicarles otra diligencia.

Dado en Orense á veintiseis de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Rafael del Riego.—D. O. de S. S.ª, Ricardo García.

El Licenciado don Ubaldo Casanova, Juez municipal de Puebla de Trives.

Hago saber: Que por consecuencia de ejecución seguida ante este Juzgado á instancia de don Aquilino Boyano contra don Manuel Fdante Vázquez, vecinos de esta ...bre pago de cien pesetas, para solventar principal y costas, se embargaron como de la pertenencia de don Manuel, tasaron y sacan á pública subasta los semovientes y bienes inmuebles siguientes:

En términos de la Puebla

	Pesetas
1.ª Soto con varios castaños nuevos en el Moar, su extensión nueve áreas; linda Este de don Leonardo Perez, Oeste de don Antonio González, Norte de don Antonio Vázquez y Sur de don Juan L. Domínguez: tasado en cuarenta y cinco pesetas	45
2.ª Barbecho da Barxiña, extensión seis áreas y sesenta y seis centiáreas; linda Este sendero, Oeste y Norte de Ana Jarrin y Sur de Dolores Yáñez: en sesenta pesetas.	60
En Piñeiro	
3.ª Casa lagar da Completa, extensión unos treinta metros cuadrados, cuyos lindes se ignoran: tasado en veinticinco pesetas	25
Semovientes	
4.ª Un cerdo de ceba: en sesenta pesetas	60
5.ª Otro cerdo de ceba en cincuenta y cinco pesetas	55
Total	245

Las personas que quieran hacer postura á los bienes y semovientes insertos concurrirán á la sala de Audiencia de este Juzgado municipal el día quince del entrante Septiembre y hora de once á doce que se rematarán al mejor postor, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, no existiendo títulos de las fincas.

Y para la inserción en el «Boletín oficial» de la provincia firmo el presente. Puebla de Trives veintidós de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Ubaldo Casanova.—D. S. O., Pedro Pérez, Secretario.

Don José Blanco García, Secretario del Juzgado municipal de Piñor.

Certifico: Que en el mismo Juzgado penden autos ejecutivos promovidos por don Vicente Alvarez Freijedo, propietario y vecino de Piñor, contra Florentino Domínguez Lorenzo, del mismo Piñor, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas de intereses vencidos y costas á que fué condenado por sentencia de cinco de Marzo último, habiéndose embargado y tasado por el Perito agrimensor don Aquilino Vázquez, como de la pertenencia del Florentino, los bienes que se describen:

	Pesetas
1.º La casa señalada con el número siete, sita en el lugar de Piñor, de extensión, con los restos unidos á ella, sesenta centiáreas, cubierta de paja y en mal estado, confinante al Norte, Este y Oeste caminos y Sur otra casa de José Moure: valor setenta y cinco pesetas	75
2.º Tres áreas doce centiáreas de campo y monte, que nombran do Portiño, confina por el Este con el de los herederos de Ramón Moure, Norte camino vecinal, Sur rio y Oeste el de María Alvarez: su tasa veinticinco pesetas	25
3.º Cuatro áreas veinticinco centiáreas de labradío, llamado Naveira do Agro de Afuera, confinante al Este con el de los herederos de Francisco Moure, Sur camino, Norte el de Pedro Moure y Oeste el de María Alvarez: su tasa treinta pesetas	30
4.º Tres áreas doce centiáreas de labradío, nombrado de Viña, confinante por Este, Sur y Oeste camino sendero y Norte con más de Alberto Peña: su tasa ciento quince pesetas	115
Las precedentes fincas radican en la parroquia de Barrán.	
5.º La cuarta parte de la casa llamada Cocina, sita en el lugar de Grobas; ó sean dos metros y medio cuadrados, confina Este y Sur camino, Oeste la parte de la de María Domínguez y Norte la de Juan Antonio Domínguez, y por su mal estado la reguló en veinticinco pesetas	25
6.º Setenta y cinco centiáreas en el labradío del Iglesario, confinan Este el de María Domínguez, Oeste el de Rafael Pousa: su tasa ocho pesetas	8
7.º Setenta y cinco centiáreas de labradío en Surdueiro, confina al Este el de María Domínguez, Oeste el de Manuel Fernández, Norte el de Juan Fernández y Sur el de José Fernández: su tasa ocho pesetas	8
8.º Ochenta centiáreas en el labradío de Travesas, confinante al Este el de María Domínguez, Oeste el de Andrés Alvarez, Oeste camino y Norte Francisco Civeira: valor seis pesetas	6
9.º Cincuenta centiáreas de labradío de Currelos, confina al Este el de Rosendo Rodríguez, Oeste el de María Domínguez, Norte el de Juan Antonio Domínguez y Sur el de Esteban Gil: su tasa seis pesetas	6
10. Una área setenta y cinco centiáreas de labradío, Leira de Iglesario de Acá, confinante al Este el de Agustín Rodríguez, Sur Juan Domínguez, Norte el de Agustín Rodríguez y Oeste el de Benito Rodríguez: su tasa catorce pesetas	14
11. Veinticinco centiáreas de labradío da Fonteiriña, limita al Este el de José Domínguez, Oeste el de María Domínguez, Norte y Sur el de Pedro Rodríguez: su tasa tres pesetas	3
12. Una área cincuenta centiáreas de labradío, Leira de las Grobas de Arriba, confina al Este el de Juan Civeira, Oeste el de María Domínguez, Norte el de Juan Domínguez y Sur el de Juan Muñoz: su tasa doce pesetas	12
13. Una área de labradío y monte en las Grobas, confina al Oeste el de Juan Domínguez, Este el de María Domínguez, Norte y Sur el de Manuel Fernández: su tasa doce pesetas	12
14. Una área en la Naveira de Torrente, confina al Norte el de Rafael Pousa, Sur el de María Domínguez, Este y Oeste el de Gregorio Fernández: su tasa ocho pesetas	8
15. Cincuenta centiáreas á pasto y campo, en la situación do Souto, confinan por todos aires con el de María Domínguez y Manuel Rodríguez: su tasa dos pesetas	2
16. Una área cincuenta centiáreas en el Monte da Chousa, confinante con el de Juan Antonio y José Domínguez: su tasa dos pesetas	2

Las once parcelas últimas y parte de casa, radican en los términos de la parroquia de Torrozuela y suman estas y las de Piñor trescientas cincuenta y una pesetas.

Por providencia de este día, se acordó lo que copio. Dado cuenta de las precedentes diligencias y resultando consentida la tasa de los bienes embargados, se sacan á pública subasta, la que tendrá efecto en esta sala de Audiencia el día veintiseis del próximo Septiembre, hora de diez de su mañana, rematándose al mayor postor siempre que cubra las dos terceras partes de la tasa, haciéndose público por medio de anuncios que se fijen en este local de Audiencia, en las parroquias de Barrán y Torrozuela, así como por medio del «Boletín oficial» de la provincia, advirtiendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar el diez por ciento de la tasa, en la Secretaría de este Juzgado, supliendo la información posesoria, echo el remate, por cuenta del ejecutado.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, expido y firmo el presente con el visto bueno del señor Juez, estando en Piñor á veintisiete de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—José Blanco.—Visto bueno, El Juez municipal, Manuel Peña.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, 15